

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE
LOS DELFINES

36ª REUNIÓN DE LAS PARTES

La Jolla, California (EE.UU.)
24 de octubre de 2017

PROPUESTA MOP-36 A-1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

**RESOLUCIÓN SOBRE EL MEJORAMIENTO DE LA
SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES EN EL MAR**

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD)

Tomando en cuenta que los observadores recogen datos que son esenciales para las funciones del APICD y la Comisión Interamericana del Atún Tropical y que la seguridad de los observadores es fundamental para su capacidad para ejercer sus funciones;

Reconociendo que se requiere que los buques cerqueros lleven observadores de acuerdo a los requisitos del APICD;

Preocupadas por que no existen requisitos de equipos de seguridad para el Programa de Observadores a Bordo del APICD y que esos requisitos pueden variar entre los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes; y

Considerando que deberían aplicarse requisitos de seguridad consistentes a todos los observadores que operen dentro del marco legal e institucional del APICD;

Resuelven lo siguiente:

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo XXX del Acuerdo, se enmienda el Anexo II del Acuerdo añadiendo un nuevo párrafo 7 con la siguiente redacción, y renumerando los párrafos 7 a 13 en consecuencia:

7. Seguridad de los observadores

- a. El Programa de Observadores a Bordo del APICD y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes velarán por que, cuando los observadores embarquen en un buque para un viaje, sean provistos con (1) un dispositivo independiente de comunicación satelital bidireccional (~~tal como un aparato *inReach*~~) y (2) una radiobaliza personal salvavidas a prueba de agua (~~tal como un aparato *ResQ Link*~~). ~~Este puede consistir en un solo dispositivo, tal como un "Dispositivo satelital de notificación de emergencia" o una combinación de un dispositivo satelital independiente bidireccional, tal como un teléfono satelital, y una radiobaliza salvavidas portátil (por ejemplo, una Radiobaliza Localizadora Personal o Radiobaliza de Emergencia Indicadora de Posición (EPIRB)).~~ Los dispositivos deben estar incluidos en una lista de dispositivos aprobados por el Programa de Observadores a Bordo del APICD, para asegurar la fiabilidad de los mismos. ~~Partes con programas nacionales de observadores que desean que el APICD cubra el costo del equipo y el costo de operación asociado bajo el presente párrafo deberán presentar a la Secretaría, antes del 1 de junio de 2018, una estimación del número de aparatos que requieren para sus observadores.~~
- ~~b.~~ El Programa de Observadores a Bordo del APICD y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes deben contar con una persona o personas designadas ~~con la que los observadores pueden contactarse en caso de emergencia~~ ~~responsables de monitorizar la señal de los dispositivos de comunicación satelital en todo momento.~~ ~~con la que los observadores pueden contactarse en caso de emergencia~~
- c. El Programa de Observadores a Bordo del APICD y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes deben tener un procedimiento establecido para comunicaciones y acciones para que una persona o personas designadas se contacten con el observador, el buque, y, en caso necesario, la autoridad competente de la Parte con jurisdicción sobre el buque. Este procedimiento debe permitir contacto regular

con los observadores para confirmar su situación de salud y seguridad y describir claramente los pasos que se deben tomar en caso de diversas emergencias, incluyendo situaciones en las que el observador muere, desaparece o se supone que cayó al mar, padece una enfermedad o herida grave que amenaza su salud o seguridad, o ha sido agredido, intimidado, amenazado, o acosado mientras estuvo a bordo de un buque, y/o si el observador pida ser relevado antes de la conclusión del viaje de pesca.

- d. Las Partes velarán por que, en el caso que un observador muera, desaparezca, o se suponga que cayó al mar, padezca una enfermedad o herida grave que amenace su salud o seguridad, o haya sido agredido, intimidado, amenazado, o acosado, se cuente con un plan de acción detallado que incluya, como mínimo, lo siguiente:
 - i. Las responsabilidades del buque pesquero relativas a cese de pesca, operaciones de búsqueda y rescate, notificaciones, cooperación en cualquier investigación, cuidados médicos necesarios, facilitación de cualquier desembarque necesario, y requisitos de notificación;
 - ii. Las responsabilidades de los programas de observadores relativas a cualquier investigación, operación de búsqueda y rescate, notificación, requisito de notificación, y cooperación en cualquier procedimiento necesario para facilitar el desembarque de cualquier observador;
 - iii. Las responsabilidades si están involucradas como Parte del puerto; y
 - iv. Las responsabilidades si están involucradas como Parte del pabellón.

Las Partes presentarán sus planes de acción a la Secretaría antes del 1 de junio de 2018, para análisis y discusión en la 37ª Reunión de las Partes.

- e. El Programa de Observadores a Bordo del APICD y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes deben proporcionar entrenamiento sobre seguridad para los observadores, que debe como mínimo satisfacer los estándares de entrenamiento de seguridad de la Organización Marítima Internacional (OMI).